



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALVARO GARCIA PORRAS
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 – 00229 01
AUTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Observa el Despacho que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho y visible a folio 512 del expediente, ésta conforme con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en la regla 1º ibídem, **SE APRUEBA** la liquidación efectuada.

De otro lado, mediante memorial visible a folio 511 el apoderado judicial, solicita, además de la liquidación de las costas, se expida a su costa copia autentica “...del poder, del auto admisorio de la demanda, de las sentencias de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto que corrija la sentencia, de la liquidación de costas, del auto que da traslado de las costas, del auto que resuelva la objeción de costas, del auto que aprobó las mismas y del que ordenó el archivo...”, con constancia de ser primeras copias, al igual que el poder conferido se encuentre vigente.

Pues bien, en primer lugar el Despacho le aclara a la parte demandante que no hay lugar a la expedición de copias del traslado de la liquidación de costas, pues de conformidad con el Código General del Proceso, una vez sean liquidadas por el secretario del Despacho, el Juez proferirá auto de aprobación o improbación de la liquidación, frente a cuya decisión procederá los recurso que prevé la norma.

De igual manera se advierte a la apoderada peticionaria que en el presente caso no hubo lugar a proferir auto corrigiendo la sentencia, ni el proceso ha sido remitido a archivo aun, por lo que dichas piezas procesales tampoco le serán expedidas.

En ese orden de ideas, y al encontrar procedente expedir copia autentica de las demás piezas procesales señaladas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 del CGP, el Despacho ordenará u expedición y autenticación, pero una vez adquiera firmeza el presente auto, al no interponerse recurso alguno en contra de la decisión de aprobación de las costas liquidadas por la secretaria del Despacho.

En firme la presente decisión, por Secretaria procédase de conformidad con lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>36</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>09 MAR 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--